



Ref.: 14-0167-00095.4/2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL ESPACIO NATURAL AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL RECURSO MINERO DE LA SECCIÓN A) GRAVA Y ARENA, DENOMINADO "ROMÁN", Nº A010, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID), CUYO TITULAR ES LA SOCIEDAD SODIRA IBÉRICA, SL (NIF B87730180).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de octubre de 2024 (Ref.: 10/848069.9/24) tiene entrada en el registro de la extinta Dirección General de Promoción Económica e Industrial el Informe de Impacto Ambiental, formulado por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con fecha 4 de octubre de 2024 (Ref. SEA 26/22), referido a la modificación del proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A) grava y arena, denominado "Román", nº A010, situado en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), cuyo titular es la sociedad SODIRA IBÉRICA, SL.

En su punto resolutivo 1.1 este informe establece lo siguiente:

"Antes del otorgamiento de la autorización sustantiva, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y en particular de:

- La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Área de Calidad Atmosférica) respecto a la modificación de la autorización de emisiones a la atmósfera como actividad como grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.*
- En su caso, del Ayuntamiento de San Martín de la Vega en relación con la calificación urbanística de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

Y en su punto resolutivo 1.2 establece lo siguiente:

"El órgano sustantivo, en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 23 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, deberá aprobar un Plan de Restauración (PREN) que se adapte al condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental (ver apartado 8 de este Informe de Impacto Ambiental), para cuya aprobación deberá contarse previamente con informe favorable de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Tal documento deberá basar su cartografía en una imagen aérea a escala 1:5000 de las superficies afectadas, que se utilizará como acreditación de la situación de partida para el cumplimiento del presente Informe de Impacto Ambiental. El condicionado que, en su caso, surgiese del examen del nuevo PREN, se sumará al contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y será parte integrante del mismo."

Con fecha 11 de octubre de 2024 (Ref.: 14/030322.9/24) se da traslado del informe de impacto ambiental al titular del derecho minero para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2025 (Ref.: 45/266051.9/25) el titular del derecho minero presenta en el registro de la extinta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, para su aprobación, el Plan de Restauración del espacio natural afectado por la modificación del proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A) grava y arena, denominado "Román", nº A010, situado en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid). Con fecha 11 de abril de 2015 (Ref.: 14/013902.9/25) se da traslado del mismo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para que sea informado de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

TERCERO.- Con fecha 10 de julio de 2025 (Ref.: 10/580369.9/225) tiene entrada en el registro de la extinta Dirección General de Promoción Económica e Industrial el informe formulado por Área de Evaluación Ambiental con fecha 8 de julio de 2025 (Ref. SEA 26/22), informando respecto al Plan de Restauración del



espacio natural afectado por la modificación del proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A) grava y arena, denominado "Román", nº A010, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En su conclusión este informe establece lo siguiente:

"En conclusión, procede informar que revisada la documentación aportada, se observa que el contenido del Plan de Restauración resulta en general concordante técnicamente con el Documento Ambiental que se sometió a procedimiento y su correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Por consiguiente, en el marco de las competencias de esta Área de Evaluación Ambiental, procede informar favorablemente el contenido técnico el Plan de Restauración examinado."

Con fecha 22 de julio de 2025 (Ref.: 14/027035.9/25) se da traslado del informe al titular del derecho minero para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Con fecha 10 de julio de 2025 (Ref.: 10/580381.9/225) tiene entrada en el registro de la extinta Dirección General de Promoción Económica e Industrial una modificación del Informe de Impacto Ambiental cuya referencia figura en el antecedente de hecho primero de la presente propuesta de resolución. Dicha modificación viene formulada por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en su informe de fecha 9 de julio de 2025 (Ref. SEA 26/22) y versa sobre la redacción del primer párrafo de la condición 2.5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Basándose en la necesidad de ocupación superficial implicada en las operaciones de explotación y restauración minera y al objeto de limitar los impactos ambientales en los terrenos ya explotados, la máxima superficie alterada sin restauración morfológica y edáfica se establece en 5 ha. El incumplimiento de esta limitación podrá suponer la paralización de la actividad de modo que se acometan únicamente labores de restauración".

Con fecha 22 de julio de 2025 (Ref.: 14/027034.9/25) se da traslado del informe al titular del derecho minero para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Con fecha 28 de julio de 2025 (Ref.: 75/253505.9/25) el titular presenta la documentación adaptada en materia de protección de datos para la realización de la presente información pública. Asimismo, el titular presenta un certificado en el que indica que el documento presentado cumple con la ley de protección de datos y es una copia exacta del presentado con fecha 11 de marzo de 2025 cuya referencia figura en el antecedente de hecho segundo de la presente propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Economía e Industria por el Decreto 44/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras

SEGUNDO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras entiende "[...] por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera".

TERCERO. En el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que *“una vez completada la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá en el procedimiento de autorización de plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva”*.

También en este mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 6.3.d), se establece que *“la participación pública del plan restauración incluirá una propuesta de resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros”*.

CUARTO.- La Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos define en su punto tercero apartado 3.4 un Período de garantía de la restauración tal que *“[...] una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración. Este período estará comprendido entre dos y cinco años y será determinado mediante Resolución motivada del Director General de Industria, Energía y Minas en función del tipo de restauración proyectada, superficie afectada, especies a plantar o sembrar, dificultad de agarre de las plantaciones previstas, estabilidad de suelos y taludes, protecciones de las zonas húmedas que deban quedar sin relleno, etcétera. La citada resolución contendrá todos los requisitos y circunstancias que deban ser observados por el titular”*.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Área de Minas, en uso de sus competencias, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR a la sociedad SODIRA IBÉRICA, SL (NIF B87730180) el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por la modificación del proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A) grava y arena, denominado “Román”, nº A010, situado en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), firmado con fecha 10 de marzo de 2025 por el Ingeniero de Minas, nº 2.798 del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro, el cual estará sometido a las condiciones establecidas que figuran a continuación:

- Las contenidas en el Informe de Impacto Ambiental (SEA 26/22) referido a la modificación del proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A) grava y arena, denominado “Román”, nº A010, situado en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), formulado por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con fecha 4 de octubre de 2024 (Ref.: 10/848069.9/24), así como la contenida en la modificación de dicho Informe de Impacto Ambiental formulada por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con fecha 9 de julio de 2025 (Ref.: 10/580381.9/225).
- Las contenidas en el informe favorable del Área de Evaluación Ambiental, relativo al contenido técnico del plan de restauración, de fecha 8 de julio de 2025 (Ref.: 10/580369.9/225).
- Esta autorización del plan de restauración se registrará por los preceptos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en virtud de su artículo 5.2. tiene la consideración de condición especial del título minero.
- Cualquier modificación del plan de restauración autorizado que se plantee con posterioridad se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y deberá ser autorizado por la autoridad minera, previo informe de la autoridad ambiental competente.
- Una vez concluidas las operaciones mineras, deberán restituirse las zonas que hayan resultado afectadas por las mismas, incluidos los caminos y terrenos ocupados por acopios, instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas pavimentadas, etc.
- La finalización del periodo de garantía una vez terminada la rehabilitación, para el total de los trabajos, será de tres años de manera que se permita la comprobación del arraigo definitivo de la plantación o de la siembra que corresponda. A la fecha de vencimiento de dicho periodo de garantía, se certificará a través de un organismo de control que se ha realizado la restauración conforme al Plan de



Restauración aprobado. En cuanto a la devolución de las garantías constituidas, que deberá ser solicitada por el titular, esta procederá una vez que haya transcurrido el repetido período de garantía y se haya constatado por parte de esta Dirección General el cumplimiento de todas las condiciones impuestas sobre la restauración.

- De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, deberán constituir una garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales de la citada explotación minera, cuyo importe será establecido tras el periodo de información pública de esta Propuesta de Resolución, y acreditar su constitución mediante la presentación del resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da traslado a los interesados para que, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir del siguiente al de la notificación, presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes a esta Propuesta de Resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL JEFE DE ÁREA DE MINAS
Firmado digitalmente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927324167461895888504**

CTA/JAG
A010_propuesta resolución_PREN

c/ Ramírez de Prado 5bis
28045-Madrid
Telf. 915802100
minas@madrid.org